

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES.
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto disponiendo que D. Pedro Sebastián Erice, Secretario de primera clase en San Salvador, pase con la misma categoría que hoy tiene á la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 457.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto rehabilitando á favor de don Juan Antonio Güel y López el Título de Conde de San Pedro del Alamo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, y cambiando la denominación del Título de Conde de San Pedro del Alamo por la de Conde de San Pedro de Ruiseñada.—Página 457.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. José Izquierdo Garrido, Catedrático de Topografía y Geodesia política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Páginas 457 y 458.

Otra disponiendo se inserten en este periódico oficial los informes del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de la Real Academia Española, relativos á la propuesta para la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas de la Universidad Central.—Páginas 458 y 459.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires (República Argentina) de los súbditos españoles que se indican.—Página 459.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.—Página 459.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Declarando rescindido el contrato de aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer período de la Ordenación del monte Derecha é Izquierda del río Torán (Lérida), de los propios de Cameján, concedido á D. Crisóbal Massó y Artigas.—Página 461.

Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo definitivamente las subvenciones y anticipos que se indican á los Ayuntamientos que se mencionan para la construcción de caminos vecinales.—Página 462.

Declarando de utilidad pública el camino vecinal de Joz al puerto de Mera (Coruña).—Página 462.

INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, Banco Vitalicio de España, Banco de las Cooperativas, La Previsión Nacional, Sociedad Carbonera Española é Instituto Español de Seguros sobre enfermedades. SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliegos 17 y 18.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

REAL DECRETO

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Pedro Sebastián de Erice, Secretario de primera clase nombrado en San Salvador, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene, á la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á instancia de D. Juan Antonio Güel y López, teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación permanente de la Grandeza de España y Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en rehabilitar á su favor, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Conde de San Pedro del Alamo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, y deseando darle una señalada prueba de Mi Real aprecio, á petición suya,

Vengo en cambiar la denominación del Título de Conde de San Pedro del Ala-

mo por la de Conde de San Pedro de Ruiseñada.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Barroso y Castillo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Izquierdo Garrido, Catedrático de Topografía y Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid, 15 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, emitido en el expediente de oposiciones á que se refiere la anterior Real orden.

Verificadas las oposiciones á la Cátedra de Topografía y Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, el Tribunal, en votación pública, dió tres votos á favor del opositor D. José Izquierdo, y por ser esta la mayoría y tratarse de una sola Cátedra, el mismo Tribunal, acto continuo, formuló solemnemente su propuesta para ocupar la Cátedra en cuestión, á favor de D. José Izquierdo y Garrido.

Esto ocurrió el día 8 de Marzo del corriente año de 1916, y dentro de las veinticuatro horas siguientes se presentó una protesta firmada por diversos sujetos ajenos á la oposición, diciéndose al final del escrito y después de las firmas: «Suscribo la presente protesta en lo que á mí afecta, Sixto Ocampo», opositor que no había tenido ningún voto del Tribunal.

El día 11 de Marzo, fuera ya del plazo reglamentario, se presenta en el Ministerio una instancia de D. Sixto Ocampo, renovando la protesta de los individuos ajenos á las oposiciones de que se trata, ampliada con graves acusaciones contra el Tribunal.

También el mismo día 11 de Marzo, otro opositor, D. Vicente Burgaleta, acudió al Ministerio con su protesta correspondiente.

En 10 de Marzo, reunido el Tribunal con todos los Jueces que lo constituían, informó respecto de la protesta hecha el día 9, que como en ninguno de los actos protestados se había faltado á las disposiciones reglamentarias, estimaba que debía ser desestimada aquella protesta.

Respecto á las dos protestas hechas el día 11 de Marzo de 1916, claro es que deben desestimarse como extemporáneas, según el Reglamento; mas para justificar de modo inconcuso la resolución que por el Consejo se proponga al Ministerio, nada mejor que reproducir la brillante Nota que en el expediente aparece, suscrita por el Oficial del Negociado correspondiente, y que dice:

«En el acta de la sesión celebrada por el Tribunal en 8 de Marzo para proceder á la votación, antes de dar cuenta de este acto, se hace constar á instancia del Secretario del Tribunal, D. Ramón Vilamitjana, una á modo de protesta, para el caso de que no apareciera propuesto el Sr. Ocampo.»

Esto no obstante, y manifestar además que se cometería una grave injusticia si en la votación no apareciera votado el Sr. Ocampo, el mismo Sr. Vilamitjana que fué el primero en emitir el voto, lo dió «por la no provisión de la Cátedra.»

Esta incongruencia ó desacuerdo del Sr. Vilamitjana consigo mismo, y no demostrar con ninguna clase de razones el por qué de la presunta injusticia, hacen que el que suscribe opine que no se debe tener en cuenta lo manifestado en dicho acto por el Sr. Vilamitjana.

Lo mismo opina respecto de la protesta formulada por el Sr. Burgaleta; aunque en este caso por la sola razón de no haberse presentado la tal protesta dentro de las veinticuatro horas siguientes á la realización del hecho que la motivó, como preceptúa el artículo 24 del Reglamento vigente de oposiciones.

En efecto, el Sr. Burgaleta fechó y presentó la suya en el Ministerio el 11 de Marzo, y el Tribunal formuló la propuesta el día 8.

Sólo resta examinar la protesta del señor Ocampo, quien aparte de la presentada ante el Tribunal en tiempo oportuno, como determina el citado artículo, eleva copia de la misma al Ministerio, acompañándola de una instancia en que no alega más motivos que los en la protesta aducidos, no obstante tener «otros de índole especialísima que es imposible consignar por la gravedad que encierran y no poder ser debidamente comprobados», según textualmente dice.

Dejando á un lado esta insinuación, que podrá ser molesta para el hombre pero que en nada afecta á la propuesta del Tribunal, el que suscribe pasa á tratar solamente de la protesta formulada por el Sr. Ocampo ante dicho Tribunal.

Esta débese á la iniciativa de varios señores que ni son aspirantes á la Cátedra ni forman parte del Tribunal, por lo que si el Sr. Ocampo no la hubiere suscrita «en lo que á él afecta», procedía tenerla por no formulada, en razón á que dichos señores carecen de personalidad.

Pero pues que el Sr. Ocampo la suscribe y el Tribunal la admitió, para limitarse no á rebatirla sino á proponer que se desestime, porque «en todos los actos realizados por el mismo en nada se ha faltado á las disposiciones reglamentarias», el Negociado pasa á examinarla.

Prescindiendo de la insinuación de que «acaso haya sido sorprendida la buena fe de algún juez del Tribunal para firmar algún acta», que de tomarse en consideración sería para pedir que se pasase el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, la protesta se funda en los siguientes motivos:

1.º En que, á decir de los recurrentes, «la superioridad del Sr. Ocampo (sobre los demás opositores) aparece de un modo indiscutible... como en cualquier momento están dispuestos á probar».

Y, en efecto, no lo prueban ni puede admitirse prueba contra el criterio científico del Tribunal, que en último análisis sería el enjuiciado.

2.º En que el Sr. Burgaleta es amigo del Vocal del Tribunal Sr. Rahola, «como lo probarían bien claramente las sonrisas cambiadas entre ambos señores, y principalmente en el principio de la sesión de votación», además de que «el señor Rahola es jefe de Sr. Burgaleta en la Compañía del Norte, y esto determina entre dichos señores un contacto diario».

Esta protesta, por incompatibilidad, está presentada fuera del plazo fijado en el artículo 15 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, y por consiguiente no puede admitirse. Pero aun en el caso de que se admitiese, evidente es que los motivos de incompatibilidad que se alegan no son precisamente los reconocidos por el Derecho común, únicos que el citado artículo estima.

3.º Que en segunda votación el Jefe Sr. Palacios dió su voto al Sr. Izquierdo, cuando en la primera lo había emitido en favor del Sr. Burgaleta, «instantáneo cambio de parecer que ha causado gran sorpresa á dichos protestantes».

Pero cambio que autoriza implícitamente el artículo 34 del tantas veces mencionado Reglamento al determinar que «si ninguno de los opositores obtuviere mayoría se procederá á segunda y tercera votación», votaciones que evidentemente serían superfluas si los Jueces no pudieran cambiar de parecer.

4.º En que «el cuestionario de Econo-

mía que no rogado en estas oposiciones, sea con muy pocas diferencias, el mismo que rigió en otras declaradas desiertas y en las que actuó el Sr. Izquierdo».

Aparte de que el artículo 17 del citado Reglamento no dispone que los cuestionarios sean distintos para cada oposición, la protesta respecto de este extremo está formulada fuera del plazo fijado por el artículo 24.

Finalmente, los protestantes terminan pidiendo que debe procederse «á la revisión completa de todos los ejercicios, trabajos y actos del Tribunal, y como consecuencia de dicha revisión, á la adjudicación de la Cátedra al opositor señor Ocampo» (ó sea al que no ha obtenido ningún voto), «ó en caso extremo á la anulación de las oposiciones».

En virtud de lo expuesto, el Negociado opina que procede aprobar la propuesta del Tribunal á favor del Sr. Izquierdo, pero consultando previamente al Consejo de Instrucción Pública, por ser trámite reglamentario, cuando, como ahora, las oposiciones son protestadas».

Aprobada la anterior nota por la Sección, la Subsecretaría, y de Real orden en 21 de Marzo último, ha llegado el expediente á informe del Consejo, y éste, en vista de todo lo consignado, propone que se confirme la propuesta hecha por el Tribunal y que se nombre Catedrático de Topografía, Geodesia, Economía política, Legislación industrial y Estadística de la Escuela Central de Ingenieros Industriales á D. Ramón José Izquierdo y Garrido.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se remitan á la GACETA DE MADRID para su inserción los informes del Consejo de Instrucción Pública, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central y de la Real Academia Española, relativos á la propuesta para la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas de la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informes á que se refiere la Real orden anterior.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Sección tercera de este Consejo en sesión de ayer, cree que la Cátedra de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas pudiera proveerse en la persona de la Excmo. señora D.^a Emilia Paró Bazán, lamentando no conocer el informe especial de la Facultad de Filosofía y Letras, que habría podido ilustrarlo en esta cuestión.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1916.—El Presidente, Alejandro Groizard.

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Filosofía y Letras:

Excmo. Sr.: En el estudio de la demanda hecha á esta Facultad por Real orden de 11 de Marzo último para que propon

ga candidato, que merced á sus eminentes méritos y excepcional competencia y sin otras pruebas pueda desempeñar la Cátedra de nueva creación titulada Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas, la Junta de señores Profesores, reunida en sesión ordinaria el día 12 del corriente, no ha acertado á decidirse de manera que quedaran completamente satisfechas sus convicciones y cumplidos sus anhelos, inspirados en el amor á la Enseñanza y á la Justicia.

Si una Cátedra universitaria, y particularmente de estudios del Doctorado, pudiera reducirse á series de conferencias de crítica sugestiva de la Literatura reciente, no dejaría de encontrar la Facultad el candidato entre publicistas respetados y literatos ilustres; pero doctrinalmente la Facultad no puede menos de profesar la idea, de alto valor pedagógico, que hace forzoso, á su juicio, que una enseñanza cual la de la Literatura, en cualquiera de sus manifestaciones, tiempos ó lugares, presuponga la posesión de los métodos y estudios técnicos que es uso reunir bajo el nombre de Filología moderna, frente á la cual no entiende la Facultad que pueda tener la Historia de las Letras contemporáneas carácter de disciplina autónoma y de Ciencia independiente. Por esta razón capital, la Facultad no puede honrarse proponiendo á V. E. un candidato, no conociendo quién, con la inequívoca autoridad de lo eminente, sea maestro en la Filología de las Lenguas neolatinas, entre todas las personas dedicadas con celo tan meritorio y fruto tan evidente al conocimiento de la Literatura contemporánea.

Lo que cumplimentando el acuerdo de la Junta de Profesores, tiene este Decanato el honor de elevar al conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Decano, Doctor Elías Tormo.
Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ilmo. Sr.: La Real Academia Española, en sesión ordinaria de ayer, 13 del actual, acordó manifestar á V. I. que, sin duda por ser conocimientos tan comunes de toda persona culta el de las Literaturas románicas contemporáneas, no sabe quién acerca de ellos haya hecho públicos trabajos de mérito sobresaliente ni adecuados para acreditar la necesaria preparación pedagógica. No se atreve, por tanto, á designar y proponer á V. I. candidato alguno para el cargo de Catedrático de la asignatura de Literatura contemporánea de las Lenguas neolatinas.

En contestación al oficio que de Real orden se sirve transmitirme, tengo el honor de comunicar á V. I. el acuerdo de esta Academia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1916.—El Director, A. Maura.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Buenos Aires, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

- Andrés Robles.
- José García Ares.

Joaquín Cendamo, de treinta y un años.

Francisco Jerjez Quintaus.
Julio Torres, de treinta y cinco años, soltero.

Antonio Vázquez Sobrino (ó Yobrido).
Casimiro Pérez.
Joaquín Carbó.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos, durante la primera quincena de Mayo de 1916.

Pesetas

CESANTÍAS	
Excmo. Sr. D. Miguel Villanueva y Gómez, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000,00
Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000,00
<i>Suman las cesantías.....</i>	<u>20.000,00</u>

JUBILACIONES

D. Pascual del Río y Laredo, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, maximum que autoriza la disposición 15 de la ley de Presupuestos de 1855, por Burgos.....	10.000,00
D. Calixto Rodríguez Garfía, Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, dos quintos de 10.000, por Madrid.....	4.000,00
D. Julián Feliú y March, Jefe de Negociado de tercera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000, por Barcelona.....	3.200,00
D. Fernando Pérez Vidal, Oficial de primera clase de Administración de Propiedades é Impuestos de Murcia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas, cuatro quintos de 3.500, por Murcia.....	2.800,00
D. José Lleó y Bellure, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Castellón de la Plana.....	2.400,00
D. Benito Camino y López, Secretario de Sección del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, cuatro quintos de 3.000, por Madrid.....	2.400,00
D. Salvador Maura y Llinas, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas,	

Pesetas.

tres quintos de 2.500, por Baleares.....	2.100,00
D. Joaquín Apollinario y Macías, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000, por Las Palmas.....	2.000,00
D. Mariano Inés Llorente, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Segovia.....	1.500,00
D. Telesforo Escudero Calvo, Escribiente primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas, cuatro quintos de 1.500, por Barcelona.....	1.200,00
D. Gregorio Camacho y Jurado, Conserje de la Escuela de Arquitectura de esta Corte. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Madrid.....	1.000,00
D. Pedro Vinué y Beltrán, Torrero Mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas, dos quintos de 2.500, por Barcelona.....	1.000,00
D. Andrés Gutiérrez Rave y Cabello, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000 pesetas, por Córdoba.....	800,00
<i>Importan las jubilaciones.....</i>	<u>34.400,00</u>

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

D. ^a Justa Subias Lasierra, viuda de D. Francisco Carpi Cabrera, Cónsul de primera clase que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales, por Zaragoza.....	1.875,00
D. ^a Cecilia Solier y Vilches, viuda huérfana de D. Eduardo, Jefe de Negociado de tercera clase de Administración Civil. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Málaga.....	800,00
D. ^a Gloria Alvarez Sobral, viuda huérfana de D. Luis, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 800 pesetas anuales, por Madrid.....	800,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro.....</i>	<u>3.475,00</u>

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a Soledad Acero y Ponce de León, viuda huérfana de don Nicolás, Magistrado que fué de la Audiencia de Matanzas. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Francisca Díez Canseco y Baselga, Inspector general	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
de enseñanza, con la categoría de Jefe superior de Administración civil. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por León, de.....	2.500,00	do, Tesorero de Hacienda de Bilbao. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Emeteria Saracibar y Palacios en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Logroño, de.....	875,00	jubilado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de.....	1.425,00
D. ^a Victoria Espada y Espejo, viuda de D. Antonio Jarelló Bautista, Escribiente auxiliar de la Comisión permanente de Pesas y Medidas, Oficial segundo de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.000,00	D. ^a Casimira Lemus Ansoategui, viuda de D. Julio Alfaro Martínez, Profesor numerario de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	875,00	D. ^a Antonia Parvorell y Mogas, viuda de D. Juan Beltrán y Cuadrado, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Gerona, de.....	950,00
D. ^a Brígida García Iracheta, viuda de D. Isidro Pérez Bিন্নruna, Oficial de la Secretaría de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Zaragoza, de....	500,00	D. Ignacio y D. ^a Eloisa Ayuso y Romero Paz, huérfanos de don Luis, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00	D. ^a Vicenta Reisa y Molina, viuda de D. José Molina y González, Torrero primero de Faros, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	550,00
D. ^a Rosa Miguel Dehesa, viuda de D. Enrique Prúgent y Lobera, Oficial de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de....	1.750,00	D. ^a Olimpia Youanoff y Axarili, viuda de D. Manuel Saavedra y Asensi, Intérprete de primera clase en la Legación de Tánger. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.500,00	D. ^a Josefa y D. ^a Dolores Caldorón y Jiménez, huérfanas de D. José, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Encarnación Jiménez Palacios en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.250,00
D. ^a Rosa Aparici y Aparici, huérfana de D. Rafael, Jefe de segunda clase del Cuerpo de Geógrafos, Jefe de Administración de cuarta clase. Se la declara, con fecha de hoy, expedirla certificación en que se haga constar que el Tribunal gubernativo, por resolución de fecha 3 de Febrero próximo pasado, la declaró con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de.....	437,50	D. ^a Romana Portela y de la Piedra, viuda, huérfana de don Antonio, Juez de primera instancia que fué de Punteáreas y Vigo. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. ^a María del Carmen Gómez Fernández, viuda de D. Damián Rodríguez Fernández, Profesor de Gimnasia del Instituto de Santander. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	500,00
D. ^a María del Carmen y D. ^a María Sara Galicia Moreno, huérfanas de D. Federico, Teniente Fiscal de la Audiencia de lo Criminal de Manresa. Se las declara con derecho á suceder á su señora madre D. ^a Amalia Moreno Escribano en el percibo de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125,00	D. ^a Juana Rucabado y Vázquez, viuda de D. José Merino y López, Teniente Fiscal de la Audiencia de Pinar del Río. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.125,00	D. ^a Clara Fernández de Villa y Parrondo, huérfa de D. Cefirino, Montero de Cámara y Guarda de S. M. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Petra Martín y la Peña, viuda de D. José María García de la Serna, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	625,00	D. ^a Carolina Mir y Frontera, viuda de D. Arsenio Hevia y Lapuente, Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Hacienda de Batangas (Filipinas). Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	875,00	D. ^a Carmen Erostarbe y Veiduer, D. ^a María Joaquina Sostoa y Martínez y D. ^a María del Carmen, D. Joaquín y D. ^a María Camila Sostoa y Erostarbe, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Enrique Estoa y Ordóñez, Consejero que fué del Supremo de Guerra y Marina. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Cádiz, de.....	3.500,00
D. ^a Felipa Rodríguez Lence y D. Felipe, D. Juan Eugenio, D. ^a Sara y D. ^a Gaspara Pedreira y Deibe, y D. ^a Victoria y D. ^a Regina Pedreira Rodríguez, viuda la primera y huérfanos los demás de don Leopoldo Pedreira Taibo, Catedrático del Instituto de Coruña. Se les declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de....	1.250,00	D. ^a Eugenia Cantín y Buil, viuda de D. Martín Sáez y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.425,00	D. ^a María Ponlleán Yáñez, viuda de D. Avelino Sánchez Suárez, Oficial cuarto que fué del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	550,00
D. ^a Luisa Reija y Suárez, huérfana de D. Benigno, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Josefa Suárez en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	500,00	D. ^a Concepción López Pérez, huérfana de D. Paulino, Oficial de quinta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375,00	D. ^a Consuelo Escorihuela Medina, viuda de D. José Vázquez Fabiá, Registrador que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de.....	1.250,00
D. ^a Modesta de Pumarejo Saracibar, huérfana de D. Eduar-		D. ^a Carmen y D. ^a Elicia Romero y Lencona, huérfanas de don Cirilo, Delineante de Obras Públicas. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Santa Cruz de Tenerife, de.....	550,00	D. ^a Pilar Bordaiba Folguera, viuda de D. Ignacio Cantarell Fages, Registrador que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	1.250,00
		D. ^a Francisca Serrano é Higuera, viuda de D. Luis Albea y Carabillas, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	950,00	D. ^a Pilar Fernández Falgueiras, viuda de D. Román López Roca, Ayudante de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisioneros. Se la declara con	

	Pesetas.
derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Lugo, de.....	375,00
D. ^a Anunciación Cano de la Vega Inclán, viuda de don Amalio Díaz de Laspra y González, Registrador que fué de la Propiedad, de segunda clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Burgos, de	1.250,00
D. ^a María de Meñaca y Ruiz de la Escalera, viuda de D. Rafael Montejo y Rica, Registrador que fué de la Propiedad. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Vizcaya, de.....	1.625,00
D. ^a Enriqueta García y García, viuda de D. Federico Pérez Domínguez, Director de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	1.250,00
D. ^a Manuela Lesada Sandino, viuda de D. Fabián Aguiar Hernández, Director de tercera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Valladolid, de.....	875,00
<i>Importan las pensiones de Montepío.....</i>	<u>38.337,50</u>
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Leoncia Ramírez Agujetas, viuda de D. Gregorio Agudo Tapia, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Madrid	152,08
D. ^a Luciana Hernández Herberos, viuda de D. Francisco Sierra Herranz, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Madrid	152,08
D. ^a María Coello Marrero, viuda de D. Manuel García Pérez, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias).....	121,66
D. ^a Mitagros Jiménez Bernal, viuda de D. Manuel Ortega Venegas, Mozo de aseo de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Cádiz. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cádiz	166,66
D. ^a Francisca Becerra-Sánchez, viuda de D. Francisco Cortés Sánchez, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Sevilla	166,66
D. ^a Luisa Casado Cabeza, viuda de D. Juan Vega Serrano, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de	

	Pesetas.
supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soria.....	121,66
D. ^a Rosa Rodríguez Pulido, viuda de D. Miguel Felipe García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Visitación Villar Díaz, viuda de D. Manuel Gómez Alcuar, Aspirante de primera clase que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Guipúzcoa	208,32
D. ^a Bernabea García y Hernández, viuda de D. Julián Ruiz Matute, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Gerona..	152,08
D. ^a Bernarda Rodríguez Padilla, viuda de D. Antonio Rodríguez Salguero, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Cádiz.....	136,88
D. ^a Felipa Sanz Molina, viuda de D. Ambrosio Pérez de la Rubia, Peón capataz de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.186,25 anuales, por Soria.....	197,70
D. ^a Isabel Fernández Quintanilla, viuda de D. Sandalio Arosa Angulo, Peón capataz de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Albacete.....	182,60
D. ^a Serafina Artola Rivera, viuda de D. Tomás Acho y Briones, Inspector que fué de Sanidad Provincial de Guipúzcoa. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 4 000 pesetas anuales, por Guipúzcoa	666,66
D. ^a Antonia Areán Rodríguez, viuda de D. José Fernández Taboada, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Pontevedra	121,66
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	<u>2.668,36</u>
LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Petra Pérez Ortiz, viuda de D. Anastasio Sebastiano Mayoral, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a Anacleta Rufo y Capillas, viuda de D. Ildefonso Cesillano Hidalgo, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la li-	

	Pesetas.
mosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.....	182,50
D. ^a María Modesta Vigarra Pucheta, viuda de D. Deogracias Angel Rufo Capillas, obrero que fué de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	<u>547,50</u>
RESUMEN	
Importan las cesantías.....	20.000,00
Idem las jubilaciones.....	34.400,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.475,00
Idem las de Montepío	38.337,50
Idem las mesadas de supervivencia.....	2.668,36
Idem las limosnas de Almadén.....	547,50
TOTAL.....	<u>99.428,36</u>

Madrid, 22 de Mayo de 1916.—El Director general, M. Díaz Gómez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Con fecha 9 del corriente mes, ha sido dictada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento la siguiente Real orden:

«Examinado el expediente de rescisión del contrato de aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la ordenación del monte denominado Derecha é Izquierda del río Torán, de los propios de Caneján (Lérida):

Resultando que por Real orden de 4 de Abril de 1905, fueron concedidos á don Cristóbal Massó y Artigas los estudios de ordenación de dicho monte, estudios realizados y tasados en 61.763,31 pesetas, según Real orden aprobatoria de 29 de Abril de 1907:

Resultando que celebrada la subasta correspondiente, no se presentó ninguna proposición, y en su vista fué adjudicado con carácter provisional el remate á don Cristóbal Massó, haciéndose la adjudicación definitiva por Real orden de 6 de Agosto de 1907 á la Sociedad Papeterías Españolas du val d'Arán, concesionaria de los derechos de Massó, y en la cantidad de 250.470,10 pesetas:

Resultando que la escritura de contrato de los aprovechamientos y mejora de que se trata fué otorgada el día 9 de los indicados mes y año, constituyéndose la fianza reglamentaria:

Resultando que en 27 de Marzo de 1909 solicitó la Sociedad rematante que el año forestal comenzara en primero de cada año y terminara en 30 de Abril, y la Superioridad, por Real orden de 8 de Junio siguiente, así lo acordó; que por Real orden de 14 de Junio de 1909, dictada en el expediente relativo á los montes Coma y Patas y Seuba y Casteret, de Les (Lérida), se autorizó al concesionario el tendido de cables aéreos para la saca de los productos de los montes; y que por otra análoga disposición de 11 de Julio de 1910, dictada en el mismo expediente, se accedió á nueva pretensión de la Sociedad rematante, relativa á detalles del aprovechamiento y ampliación del plazo para utilización de la madera, y asimismo se autorizó por Real orden de 2 de Junio del año indicado la reconstrucción

de unos puentes derruidos, solicitada por dicha Sociedad:

Resultando que el Ayuntamiento de Caneján, alegando el incumplimiento del contrato por parte de los concesionarios, pidió que se siguiera la observación de las condiciones 23 y 33 del pliego, y en su consecuencia, que la Administración hiciera las cortas no hechas por el contratista, de manera que á los vecinos se les diera las leñas á que tienen derecho para su consumo, y que se obligase al rematante á hacer los ingresos, ninguno de los cuales había realizado, privando al Municipio de su más importante fuente de ingresos:

Resultando que la Brigada de ordenación de Lérida, informó indicando la procedencia de la multa al concesionario la multa de 10,53 pesetas, conforme al Real decreto de 8 de Mayo de 1884, y después de oída la Inspección y Ordenaciones y habida cuenta de que la Sociedad rematante ni había realizado los aprovechamientos ni ingresado su importe, causando perjuicios al monte en el desarrollo de su ordenación, al Estado y al Ayuntamiento en sus intereses y á los vecinos en cuanto no podían aprovechar las leñas de copa, se dió el Real orden de 29 de Mayo de 1911, que dispuso:

1.º Que se notificase al rematante, con todas las formalidades legales, que dentro del plazo de quince días, á contar del de notificación, había de obtener la correspondiente licencia para realizar los aprovechamientos, previos los ingresos procedentes.

2.º Que el Ingeniero Jefe de Lérida dé cuenta inmediata á la Dirección General, á la Inspección de Ordenaciones y al Ingeniero Ordenador, de la fecha de la expedición de la licencia.

3.º Que si en el plazo concedido no efectúa el rematante los ingresos, procederá la rescisión del contrato, con todas sus consecuencias, de pérdida de la fianza, valor del proyecto y demás, con arreglo al contrato.

4.º Que queda expedita al Ayuntamiento de Caneján la acción, para reclamar del rematante daños y perjuicios.

5.º Que para los años siguientes, si fueran transcurridos quince días, desde 1.º de Septiembre sin haber obtenido la licencia el rematante ó sin haber efectuado las cortas, se entenderá igualmente rescindido el contrato, previos los trámites necesarios; y

6.º Que siendo el caso de Caneján idéntico al de los montes de Les y el mismo el rematante, se considera extensivo á éstos lo dispuesto para aquél:

Resultando que en 15 de Julio de 1912, la Inspección de Ordenaciones, haciendo historia de las vicisitudes por que había pasado y pasaba el contrato de aprovechamiento forestal con la Sociedad Papeteries Españolas du Val d'Arán, y en vista que esta no había respondido á la Real orden de 29 de Mayo de 1911, podía afirmarse que había abandonado tácitamente el contrato desde el primer momento, proponiendo para no causar más perjuicios, tanto al pueblo como al monte, que se procediera á formalizar la rescisión y se celebrara nueva subasta para la ejecución del proyecto:

Resultando que pasado el asunto en 29 de Julio de 1912 á Informe de la Junta de Montes, ésta, el 16 de Mayo de 1913, expresó que no era reglamentaria la propuesta por no formularla el mismo Inspector de Ordenaciones, aparte de no venir razonada la rescisión:

Resultando que el 25 de Octubre del año citado, la Inspección de Ordenaciones evacuó el informe pedido, enviándolo

se nuevamente el asunto á la Junta de Montes en 27 de Diciembre de 1913, y en 22 de Junio de 1914, dicha Junta, sin entrar en el fondo del expediente, indica que antes debe oírse á la Asesoría jurídica:

Resultando que ésta, en 25 de Noviembre, evacua la consulta en extenso y razonado informe, examinando como motivos de rescisión del contrato:

1.º No haberse realizado los aprovechamientos en el plazo estipulado, causando perjuicios al monte.

2.º No haber ingresado en arcas municipales y del Tesoro las cantidades debidas; y

3.º No haber realizado las mejoras prescritas, las cuales, en consonancia con lo dispuesto en el pliego de condiciones y Real orden de 29 de Mayo de 1911, son, á juicio de la Asesoría, suficientes para acordar la rescisión del contrato celebrado con la Société des Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, con las debidas consecuencias legales, y anunciar nueva subasta, conforme al mismo pliego:

Resultando que con oficio fecha 15 de Noviembre el Alcalde de Caneján remite copia certificada del acta de la sesión pública celebrada por el Ayuntamiento, solicitando de este Ministerio que los depósitos constituidos pasen al pueblo de Caneján. Y con estos antecedentes se envió el asunto al Consejo de Estado, que en 18 de Marzo de 1915 interesó el informe del Consejo forestal, no éido acerca del fondo del expediente:

Resultando que dicho Consejo forestal emitió dictamen el 23 de Febrero del corriente año, y después de extenso estudio de la cuestión concluye expresando que renunciada tácitamente la aceptación del contrato por la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, debe estarse á lo dispuesto en la cláusula 9.ª del pliego de condiciones, y, por tanto, procederse á la rescisión con las derivaciones consiguientes, según la doctrina sustentada para casos análogos y en armonía con las disposiciones vigentes:

Resultando que con Real orden fecha 23 de Febrero último se remitió de nuevo el expediente á Informe de la Comisión permanente de aquel año Cuerpo consultivo; y

Considerando que contratados desde hace siete años los aprovechamientos á que este expediente se refiere, sin que por parte del rematante se haya cumplido una sola de las condiciones de su compromiso, procede la rescisión del contrato con todos sus efectos legales, fundada en el manifiesto incumplimiento del mismo é inobservancia de la Real orden consentida y firme de 29 de Mayo de 1911, conforme conocen todos los organismos y funcionarios que han intervenido en el asunto:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen emitido por la Comisión

permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se declare rescindido el contrato de aprovechamiento de los productos y ejecución de las mejoras correspondientes al primer periodo de la ordenación del monte Derecha 6 Izquierda del río Torán (Lérida), debiendo celebrarse nueva subasta con arreglo al mismo pliego y con las derivaciones siguientes: el concesionario de los estudios pierde la fianza, que queda á beneficio de la Administración; igualmente queda á favor de ésta el valor del proyecto que el nuevo rematante ha de depositar juntamente con la fianza provisional, conforme á la condición 4.ª del contrato; el antiguo rematante ha de abonar la diferencia entre la subasta anterior y la nueva, si ésta fuese menor, y los daños y perjuicios recibidos por la entidad dueña del monte, los cuales deberán ser fijados por la Administración oyendo previamente á ésta, y consistirán en el valor de las anualidades no pagadas por los aprovechamientos que debieron realizarse y no se realizaron en los años respectivos, más el interés del 8 por 100 fijado por las condiciones especiales del contrato, distribuidos para el pueblo de Caneján, dueño del monte, y el Estado en razón á 90 y 10 por 100, respectivamente.»

Y á los efectos prevenidos en el artículo 70 del Reglamento de procedimiento de este Ministerio, por no conocerse el domicilio de la Sociedad Papeteries Espagnoles du Val d'Arán, se publica esta disposición en este periódico oficial para que surta los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Mayo de 1916.—El Director general, E. D'Angelo.

Comisión General de Obras Públicas

CAMINOS VECINALES

Al Ingeniero-Jefe de Obras Públicas de Zamora digo con esta fecha lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definitivamente la subvención y anticipo que figuran al final á los Ayuntamientos que se indican para la construcción por los mismos de las obras del camino vecinal del monte de Micorecas á la carretera de Benavente á Mombuey, en esa provincia, con cargo al capítulo 20 del Presupuesto del año actual de este Ministerio.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose dar traslado de la presente Real orden á los Ayuntamientos interesados, los cuales podrán empezar desde luego las obras para ser terminadas en el presente año. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1916.—El Director, general Zorita.

AYUNTAMIENTO	SUBVENCIÓN	ANTICIPO	TOTAL
	concedida.	concedido.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Micorecas.....	28.650,92	»	28.650,92
Quiruelas de Vidriales.....	3.980,07	»	3.980,07

Esta Dirección General participa á V. S. que por Real orden de esta fecha ha sido declarado de utilidad pública el camino de Joz al puerto de Mera, de esa provincia.

Lo que comunico á V. S. para su cono-

cimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 25 de Mayo de 1916.—El Director general, P. O., R. G. Rendueles. Señor Gobernador civil de Coruña.